



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



Firma
Digital

Firmado digitalmente por PAREDES
SAN ROMAN Felipe Andres FAU
20131378549 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.08.2025 19:35:17 -05:00

Jesús María, 11 de Agosto del 2025

RESOLUCION N° 000248-2025-DNROP/JNE

VISTAS, la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, presentada por el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la referida alianza, y la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE.

CONSIDERANDOS:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 8 de enero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, solicitó a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, DNROP y JNE, respectivamente) la inscripción del Secretario Nacional de Economía y Finanzas, del Secretario Nacional de Ética y Conducta, del Tesorero Titular, Administrador y de los miembros titulares y suplentes del Órgano de Ética y Disciplina, a través del Expediente N° 872-2025. Dicha solicitud fue recibida por la DNROP con fecha 9 de enero de 2025.
2. Durante el trámite de calificación de la solicitud detallada en el considerando previo, con fecha 21 de enero de 2025, y subsanado con fecha 22 de enero de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, presentó a la DNROP el Expediente N° 2817-2025, a través del cual se desistió del trámite de inscripción presentado por el señor personero legal titular, adjuntando para tal efecto, un acta de sesión extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 18 de enero de 2025, en la que la mayoría de sus miembros acordaron, entre otras cosas, autorizar al señor presidente a solicitar el desistimiento de cualquier solicitud de inscripción en trámite, específicamente del título ingresado bajo el Expediente N° 872-2025.
3. En consecuencia, la DNROP, tomando en consideración el supuesto de excepción contenido en el numeral 1) del artículo 7° del Reglamento del Registro de Organizaciones Políticas, aprobado por Resolución N° 45-2024-JNE¹ (en adelante, el reglamento), consistente en que un título puede ser presentado por quien haya sido autorizado por la mayoría de directivos inscritos, la DNROP aceptó el desistimiento a través de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE, de fecha 24 de enero de 2025.
4. Posteriormente, con fecha 28 de enero de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, solicitó la inscripción del tesorero titular, representante legal, personero legal titular y personero legal alterno del partido político Salvemos al Perú, a través del Expediente N° 3996-2025, y recibida por la DNROP con fecha 30 de enero de 2025.
5. Seguidamente, con fecha 31 de enero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE (ver considerando 3) y, al haberse acreditado que el recurso de apelación cumplía con los requisitos para su admisión, fue concedido a través de la Resolución N° 45-2025-DNROP/JNE, disponiéndose la entrega del expediente a la Oficina de Servicios al Ciudadano para su inmediata elevación a la Secretaría General del JNE.
6. Con fecha 17 de febrero de 2025, la DNROP suspendió la calificación de la solicitud detallada en el considerando 4, en atención al Principio de Tracto Sucesivo, regulado en el numeral 4) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento, conforme se aprecia en la Resolución N° 55-2025-DNROP/JNE; no obstante, con fecha 25 de febrero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, presentó un escrito a través del cual se desistió de dicho trámite (Expediente N° 8438-2025), el mismo que fue suspendido mediante Resolución N° 80-2025-DNROP/JNE.

¹ Reglamento vigente al momento de la presentación de dicha solicitud.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

7. Mediante solicitud recibida por la DNROP con fecha 17 de febrero de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, solicitó la inscripción de diversos directivos a través del Expediente N° 6911-2025, el cual, en estricto cumplimiento del referido principio, también fue suspendido con Resolución N° 73-2025-DNROP/JNE, del 16 de marzo de 2025; no obstante, mediante escrito de fecha 25 de febrero de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú, se desistió de la referida solicitud, (Expediente N° 8439-2025) trámite que fue suspendido mediante Resolución N° 81-2025-DNROP/JNE.
8. Con fecha 4 de marzo de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, presentó un escrito a través del cual se desistió del recurso de apelación que interpuso el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú en contra de la Resolución N° 26-2025-DNROP/JNE -ver considerando 3- (Expediente N° 9388-2025), documento que fue derivado a la Secretaría General del JNE a través del Memorando N° 231-2025-DNROP/JNE, de fecha 12 de marzo de 2025.
9. Seguidamente, con fecha 11 de junio de 2025, el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos al Perú presentó una solicitud a través del Expediente N° 34986-2025, a fin de solicitar la modificación parcial del estatuto de la organización política.
10. Por su parte, con fecha 11 de junio de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, solicitó la inscripción de los miembros titulares y suplentes del Órgano Electoral Central, así como la modificación del estatuto y del reglamento electoral, (Expediente N° 38291-2025) y subsanado el 17 de junio de 2025.
11. Con fecha 1 de julio de 2025, el ciudadano Guillermo Antenor Suárez Flores, presidente del partido político Salvemos al Perú, a través del Expediente N° 41437-2025, se desistió de la solicitud de modificación parcial del estatuto detallada en el considerando 9, trámites que fueron acumulados y suspendidos mediante la Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE, de fecha 4 de julio de 2025.
12. El 25 de julio de 2025, la DNROP fue notificada con la Resolución N° 282-2025-JNE, a través de la cual el Pleno del JNE declaró FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos Al Perú; en consecuencia, se revocó la Resolución N° 000026-2025-DNROP/JNE, del 24 de enero de 2025, emitida por la DNROP, y, reformándola, declaró improcedente el desistimiento planteado (ver considerando 2), disponiendo que la DNROP continúe con el trámite de calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025, presentada por el personero legal titular –ver considerando 1-.

II. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD

13. Con fecha 5 de agosto de 2025, el ciudadano Nelson Gido Machuca Castillo, personero legal titular de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú (en adelante, el recurrente), solicitó su inscripción ante la DNROP; no obstante, corresponde, previamente a su calificación, determinar si la calificación de la solicitud del 8 de enero de 2025 (ver considerando 1), presentada por el ciudadano Julio César Gamboa Cerna, personero legal titular del partido político Salvemos Al Perú, así como la posterior calificación de la solicitud de modificación de estatuto de fecha 11 de junio de 2025 (ver considerando 9), podrían ser atendidos paralelamente a la solicitud de inscripción de la alianza electoral, o si su atención tendría impacto sobre la referida solicitud de alianza electoral.
14. Recibido el expediente presentado por el recurrente, al revisar la documentación de la organización política Salvemos al Perú, se advirtió que, en el Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional de fecha 25 de julio de 2025, en la cual se habría aprobado conformar una alianza electoral, se ha señalado, entre otras cosas, que:





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. **Respecto al numeral 1) de la agenda**, el señor Secretario General Nacional señor Cesar Gamboa Cerna, manifiesta lo siguiente: Señores miembros del CEN, tomando en consideración los cambios Estatutarios presentados ante el DNROP el 11.JUN.2025 con Expediente N° 34986-2025, que a la fecha se encuentra en calificación; el literal "p" del Artículo 47° indica como función del Secretario General: *"Proponer ante el Comité Ejecutivo Nacional, la integración del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ con otro Partido o la conformación de una Alianza Electoral"*. Asimismo, el literal "d" del Artículo 45° indica como función del CEN lo siguiente: *"Aprobar la integración del Partido Político SALVEMOS AL PERÚ con otros partidos y/o movimientos, para conformar alianza electoral, para las elecciones generales nacionales o regionales y municipales"*.
15. Por un lado, tenemos que la referida Acta de Sesión Extraordinaria del Comité Ejecutivo Nacional, de fecha 25 de julio de 2025, se encuentra suscrita por dos ciudadanas cuya permanencia en el cargo se encuentra en calificación, conforme es de verse de la Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, de 9 de agosto de 2025, que ha observado el título presentado (Expediente N° 872-2025), otorgándose al partido político Salvemos al Perú, el plazo de diez días hábiles computados a partir del día siguiente de la notificación de dicha resolución, a fin de presentar la documentación necesaria para la subsanación correspondiente, bajo apercibimiento de declarar la improcedencia a que se refiere el artículo 135° del reglamento.
16. Y por otro lado, tenemos que la calificación de la solicitud de modificación del estatuto del partido político Salvemos al Perú se encuentra suspendida por Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE (ver considerando 11), por lo que no se puede, de momento, tomar en consideración los cambios estatutarios señalados en el considerando 14.
17. Por lo expuesto, se concluye que tanto la atención de la solicitud de inscripción de directivos (siendo que dos de ellas han participado en el acuerdo interno de aprobar la alianza electoral objeto del presente examen) como la atención de la solicitud de modificación de estatuto (que establece el nuevo procedimiento que sería aplicable para la aprobación de una alianza electoral) repercuten directamente en la calificación de la referida solicitud de alianza electoral.
18. En mérito a lo antes señalado, debe tenerse presente que la actividad registral se sustenta en principios rectores, entre ellos, el Principio de Tracto Sucesivo, cuya regulación se encuentra establecida en el numeral 4) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento del ROP aprobado por Resolución N° 108-2025-JNE (en adelante, el Reglamento del ROP), aplicable a la presentación de la solicitud del visto, el cual establece que:
"4) Principio de tracto sucesivo. - Ninguna inscripción, salvo la primera, se extiende sin que esté inscrito o se inscriba el derecho de donde emana o el acto previo necesario para su extensión."
19. Por su parte, el numeral 6) del artículo VII del Título Preliminar del Reglamento del ROP establece lo siguiente:
"6. Principio de prioridad. - De manera general, los títulos presentados serán atendidos en el orden de su presentación al registro."
20. De igual forma, la suspensión de la calificación de los títulos presentados por las organizaciones políticas ha sido amparada en reiterados pronunciamientos emitidos por el Supremo Tribunal, conforme se puede apreciar, a modo de ejemplo, en la Resolución N° 182-2016-JNE, recaída en el Expediente N° J-2016-01189, en cuyo artículo segundo de la parte resolutive se dispuso que la DNROP suspenda un trámite de calificación, al encontrarse pendiente de pronunciamiento un caso previo.
21. En ese sentido, corresponde tener en consideración que, mediante Resolución N° 243-2025-DNROP/JNE, se ha observado la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 872-2025, cuya calificación fue además dispuesta por el Pleno del JNE.





"Año de la recuperación y consolidación de la
economía peruana"

22. Igualmente, debe tenerse presente que, conforme se señaló en el considerando 11, la modificación estatutaria del partido político Salvemos al Perú fue suspendida a través de Resolución N° 216-2025-DNROP/JNE.
23. Por lo tanto y, en estricta aplicación de los principios registrales antes señalados, corresponde a esta Dirección suspender la atención de la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, hasta que previamente se culmine con la calificación de la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 872-2025 y posteriormente, se culmine con la calificación de la modificación de estatuto del partido político Salvemos al Perú presentada a través del Expediente N° 34986-2025, ya que la calificación de dichas solicitudes tiene impacto directo en el acuerdo interno de una de las organizaciones políticas que integrarían la alianza electoral materia del presente pronunciamiento.

Estando a las consideraciones expuestas y de conformidad con las funciones conferidas por Ley a la Dirección Nacional de Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones;

RESUELVE:

Artículo Primero. – **SUSPENDER** la atención de la solicitud de inscripción de la alianza electoral conformada por las organizaciones políticas Ahora Nación – AN y Salvemos al Perú, hasta que previamente se culmine con la calificación de la solicitud de inscripción de diversos directivos del partido político Salvemos al Perú, presentada a través del Expediente N° 872-2025, y, posteriormente, se culmine con la calificación de la solicitud de modificación de estatuto del partido político Salvemos al Perú presentada a través del Expediente N° 34986-2025.

Artículo Segundo. - Disponer la notificación de la presente al interesado.

Regístrese y notifíquese.

-----Firmado digitalmente por-----

FELIPE ANDRÉS PAREDES SAN ROMÁN

Director Nacional del Registro de Organizaciones Políticas
Jurado Nacional de Elecciones

